



# **Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión**

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas  
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

## **La suposición de paternidad en las uniones de hecho y la trasgresión al derecho de identidad de menores Huaura 2023**

### **Tesis**

Para optar el Título Profesional de Abogado

### **Autoras**

Karen Lucia Ramos Castillo

Sarita Jecelly Taravay Vasquez

### **Asesor**

Mg. Javier Clemente Cabanillas Sulca

Huacho – Perú

2024

Javier C. Cabanillas Sulca  
DOCENTE



**Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales**

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

**Reconocimiento:** Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



# UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

## LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas  
Escuela de Derecho y Ciencias  
Políticas

### METADATOS

<b>DATOS DEL AUTOR (ES):</b>		
<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>DNI</b>	<b>FECHA DE SUSTENTACIÓN</b>
Ramos Castillo , Karen Lucia	71087800	26 de septiembre 2024
Taravay Vasquez Sarita Jecelly	47204454	26 de septiembre 2024
<b>DATOS DEL ASESOR:</b>		
<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>DNI</b>	<b>CÓDIGO ORCID</b>
Cabanillas Sulca, Javier Clemente	09966417	0000-0002-7514-2703
<b>DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:</b>		
<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>DNI</b>	<b>CODIGO ORCID</b>
Jiménez Fernández ,Wilmer Magno	10136141	0000-0002- 1776-7481
Rodríguez Carranza, Jaime Andrés	18071883	0000-0003- 4101-2801
Villarreal Salome, Máximo	40252721	0000-0003- 1557-3138

# Ramos Castillo, Karen Lucia\_2024-052327 Taravay ...

## La suposición de paternidad en las uniones de hecho y la trasgresión al derecho de identidad de menores Huaura 2023

 Quick Submit

 Quick Submit

 Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

### Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid:::1:2984953760

Fecha de entrega

17 ago 2024, 2:46 p.m. GMT-5

Fecha de descarga

17 ago 2024, 2:50 p.m. GMT-5

Nombre de archivo

S\_suposicion\_de\_paternidad\_en\_las\_uniones\_RAMOS\_Y\_TARAVAY\_1.pdf

Tamaño de archivo

1.5 MB

67 Páginas

12,629 Palabras

67,395 Caracteres



Página 2 of 72 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega trn:oid:::1:2984953760


## 15% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

### Filtrado desde el informe

- Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

### Fuentes principales

14%  Fuentes de Internet

2%  Publicaciones

10%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

### Marcas de integridad

#### N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.



**UNIVERSIDAD NACIONAL**  
**JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**

**ASESOR**



**MTRO. JAVIER CLEMENTE CABANILLAS SULCA**  
**ASESOR**



**BACH. TARA VAY VASQUEZ SARITA JECELY**  
**INVESTIGADOR**



**BACH. RAMOS CASTILLO KAREN LUCIA**  
**INVESTIGADOR**




UNIVERSIDAD NACIONAL  
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN



**JURADO EVALUADOR DE TESIS**




  
**DR. WILMER MAGNO JIMENEZ FERNANDEZ**  
**PRESIDENTE**



  
**MG. JAIME ANDRES DRODRIGUEZ CARRANZA**  
**SECRETARIO**



  
**DR. MAXIMO VILLARREAL SALOME**  
**VOCAL**

## **DEDICATORIA**

A Dios, San Judas Tadeo, por ayudarme a no rendirme en este largo camino de la vida.

A mi madre, Donata Castillo Rojas por ser el pilar en mi vida por estar siempre conmigo en todo momento, cada paso, cada proyecto, graciasmami por confiar en mí.

A mi familia Alessandra y Frank por enseñarme que el amor, la unión, hace todo lo posible, ser perseverantes y no decaer ante cualquier dificultad, que los tiempos de Dios son perfectos,  
¡Muchas Gracias!

**Karen Ramos**

## **DEDICATORIA**

A Dios que gracias a él todo es posible, a mis padres por ser mi apoyo incondicional, a mis hijas que me dan el coraje para seguir adelante y por último y no menos importante a mi esposo que ha sido una pieza fundamental durante todo este tiempo.

**Sarita Taravay**

## **AGRADECIMIENTO**

A mi alma mater UNJFSC por darme las herramientas necesarias para luchar en este mundo competitivo.

A todos mis maestros de Derecho que me brindaron sus valiosos conocimientos y experiencias en Derecho.

Igualmente a mi asesor de tesis MTRO. JAVIER CLEMENTE CABANILLAS SULCA por su valioso apoyo.

*Karen Ramos*

## **AGRADECIMIENTO**

Al terminar una etapa tan bonita de mi vida quiero agradecer a Dios, mis padres, mis hijas y mi esposo que me acompañaron durante todo este tiempo siendo mi inspiración, apoyo y fortaleza para no rendirme, gracias por demostrarme que la mejor muestra de amor es ayudar al otro a superarse.

*Sarita Taravay*



## INDICE

TESISTAS Y ASESOR.....	1
ASESOR.....	1
JURADO EVALUADOR.....	2
DEDICATORIA.....	3
AGRADECIMIENTO.....	4
INDICE.....	5
INDICE DE TABLAS.....	8
INDICE DE FIGURAS.....	9
RESUMEN.....	10
ABSTRACT.....	11
INTRODUCCION.....	12
CAPITULO I.....	14
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	14
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	14
1.2. Formulación del problema.....	16
1.2.1 Problema general.....	16
1.2.2 Problemas específicos.....	16
1.3. Objetivos de la investigación.....	16
1.3.1. Objetivo general.....	16
1.3.2. Objetivos específicos.....	17

1.4.	Justificación de la investigación .....	17
1.5.	Delimitaciones del estudio .....	18
1.6.	Viabilidad del estudio .....	18
CAPITULO II.....		19
MARCO TEORICO .....		19
2.1.	Antecedentes de la investigación.....	19
2.1.1	Investigaciones internacionales .....	19
2.1.2	Investigaciones nacionales.....	19
2.2	Bases teóricas.....	21
2.3	Definición de términos básicos.....	30
2.4	Hipótesis de investigación .....	31
2.4.1	Hipótesis general .....	31
2.4.2	Hipótesis específicas.....	31
2.5	Operacionalización de las variables.....	31
CAPITULO III .....		32
METODOLOGIA.....		32
3.1	Diseño metodológico .....	32
3.1.1	Tipo de investigación.....	33
3.1.2	Diseño de la investigación.....	33
3.1.3	nivel de investigación.....	33
3.2	Población y muestra .....	33
3.2.1	Población .....	33

3.2.2	Muestra .....	34
3.3	Técnicas de recolección de datos.....	34
3.4	Técnicas para el procedimiento de la información .....	34
CAPITULO .....		IV
RESULTADOS .....		35
4.1.	Análisis descriptivo .....	35
4.2.	Análisis descriptivo .....	39
4.3.	Prueba de normalidad.....	43
4.4.	Comprobación de hipótesis .....	44
<b>Hipótesis general</b> .....		44
CAPITULO V.....		49
DISCUSION.....		49
CAPITULO VI .....		52
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....		52
6.2.	Recomendaciones .....	53
REFERENCIAS .....		54
7.1	Fuentes documentales .....	54
7.2	Fuentes bibliográficas .....	54
7.3	Fuentes hemerográficas.....	55
7.4	Fuentes electrónicas.....	55
ANEXOS .....		58

## INDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1</b> Distribución de frecuencia del derecho de afiliación.....	35
<b>Tabla 2</b> Distribución de frecuencia del derecho de afiliación.....	37
<b>Tabla 3</b> Distribución de frecuencia de la verdad biológica.....	39
<b>Tabla 4</b> Distribución de frecuencia del interés superior del niño .....	41
<b>Tabla 5</b> Pruebas de normalidad.....	43
<b>Tabla 6</b> Prueba de Rho de Spearman entre la suposición de paternidad en las uniones de hecho y al derecho de identidad de menores.....	44
<b>Tabla 7</b> Prueba de Rho de Spearman entre la presunción de paternidad no regulada y los derechos fundamentales para los hijos biológicos .....	46
<b>Tabla 8</b> Prueba de Rho de Spearman entre presunción de paternidad en las uniones de hecho no reguladas transgrede el interés superior del niño .....	47

## INDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1</b> Derecho de afiliación .....	36
<b>Figura 2</b> Proceso de afiliación.....	38
<b>Figura 3</b> Verdad biológica.....	40
<b>Figura 4</b> Interés superior del niño.....	42

## RESUMEN

Se realiza el presente análisis cuyo objeto fue determinar si la suposición de paternidad en las uniones de hecho transgrede al derecho de identidad de menores. Para ello se aplicó el tipo aplicada, diseño no experimental, de nivel descriptivo correlacional, se aplicó la técnica de la encuesta. Los resultados: Los resultados muestran un coeficiente de correlación de Spearman de 0.731 con una significancia bilateral de 0.000, lo que indica una correlación positiva fuerte y significativa entre ambas variables. La presente afirmación respalda la hipótesis alternativa de que la suposición de paternidad en las uniones de hecho no garantiza el derecho de identidad de los menores conclusión: La suposición de paternidad en las uniones de hecho transgrede el derecho de identidad de menores, esto quiere decir: que al no proporcionar el mismo nivel de reconocimiento legal que los hijos nacidos en la unión matrimonial existe desigualdad en sus derechos. Por lo tanto, tiene un impacto negativo en el derecho de los menores a conocer su identidad biológica.

**Palabra Clave:** suposición de paternidad, identidad biológica e interés superior del niño.

## **ABSTRACT**

The present analysis was carried out whose purpose was to determine if the assumption of paternity in de facto unions violates the right of identity of minors. For this, the applied type was applied, non-experimental design, novel descriptive correlational, the survey technique was applied. The results: The results show a Spearman correlation coefficient of 0.731 with a bilateral significance of 0.000, indicating a strong and significant positive correlation between both variables. This statement supports the alternative hypothesis that the assumption of paternity in de facto unions does not guarantee the right of identity of minors. Conclusion: The assumption of paternity in de facto unions transgresses the right of identity of minors, this means : that by not providing the same level of legal recognition as children born in the marriage union, there is inequality in their rights. Therefore, it has a negative impact on the right of minors to know their biological identity.

Keyword: assumption of paternity, biological identity and best interests of the child.

## INTRODUCCION

La conjetura de paternidad en las uniones de hecho en el sistema normativo judicial peruano aún no ha sido reconocida, como se sabe las estadísticas señalan que las parejas que deciden convivir sin consolidar el matrimonio se ha acrecentado en gran manera, ello ha conllevado a que de la misma forma se acreciente la población de niños nacidos de uniones de hecho el número es significativo.

Sin embargo, las leyes están siendo indiferentes con ellos, al no dar el mismo trato en relación con los que si nacen dentro del vínculo matrimonial, con ello se observa que se está vulnerando derechos fundamentales reconocidos en por organismos internacionales. El Perú no debe estar ajeno, debe implementar con urgencia la erradicación de esta desigualdad de derechos fundamentales.

Este trabajo trata de sobre el reconocimiento de la prole fuera del matrimonio gozan de iguales derechos que aquellos que nacieron dentro del matrimonio. Para ello, se estructurado de la siguiente manera: en el primer apartado se desarrolla todo lo relacionado con el planteamiento del problema, en ella se encuentra, la explicación de la situación actual sobre el tema, las interrogantes de investigación, las finalidades, la justificación y la delimitación geográfica.

Se continua con el desarrollo del marco teórico: se menciona los trabajos previos, la sustentación teórica, las terminologías básicas y finalmente, los postulados hipotéticos. En el apartado tercero se desarrolla todo lo concerniente a



al diseño metodológico. De la misma forma se establece los resultados, estas con sus discusiones que le corresponde a cada una de las hipótesis

Por último, se presenta las conclusiones y recomendaciones, también se establece la referencia bibliográfica, entre ellas, las fuentes documentales, fuentes bibliográficas, hemerográficas y fuentes electrónicas, seguido de los anexos correspondientes.

## CAPITULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.1. Descripción de la realidad problemática

Desde los albores de la humanidad la familia fue una institución natural para el desarrollo de los individuos, en su composición de socializarse y vivir en ella, necesita de su pareja, para acompañarla, para la reproducción, y el aprender a cuidar a la prole con el fin de desarrollarse como personas. Pero en la antigüedad no existieron leyes que regularan la unión de las parejas. Con el pasar de los siglos se ha ido institucionalizándola, pero existe un gran porcentaje de parejas que optan llevar vida de pareja fuera del matrimonio.

En el Perú, han existido las uniones de hecho con distintas denominaciones: como, concubinato, convivientes, relaciones extramatrimoniales, unión de hecho, entre otros. de acuerdo al último censo poblacional realizado el 2017 se ha establecido que, en el Perú, existe más parejas que conviven que parejas que contrajeron matrimonio: 37% versus 21%. (2015). Se ha convertido en uno código de unión; entre las parejas con edad joven (24-28) el 52% de las parejas conviven y solo el 12 son casadas; entre los 29 y 35 años de edad que expresa el 51. % Solo convive y el 28% contrajo matrimonio.

Un 65% de las damas tuvieron relaciones sexuales intimas antes de los 19 años; el 46% de las convivientes poseen un concubinato. Siendo 21 años la frecuencia; la unión matrimonial es más cuando el nivel de educación lo dirigió, alrededor de los 30 a 34 años.

Al buscar la correspondencia de la unión de hecho y el protegerla jurídicamente, la Carta Magna peruana del 79, reconoce a la familia y acto matrimonial como sujetos de naturalidad y principales en la sociedad, incorporando nuevos cambios, así, por ejemplo: las uniones de hecho; donde se les reconoce, lo que trae una obtención para protegerlos constitucionalmente; a sabiendas en no hubo ningún antecedente en la carta magna del 36. Aunque este reconocimiento inicio en la carta magna del 84, señalando los factores para que reconocerlos como tal y sean considerados algunos derechos.

Es así que, los matrimonios como las convivencias; son diferenciados jurídicamente ya que, el matrimonio está reconocido como progenitor al esposo de la progenitora, donde existe la conjetura de paternidad, apoyado por el principio en el derecho a poseer un nombre, a la identificación y no al trato de igualdad; y al hablar de convivientes la prole nacida en las uniones de hecho estarán predispuestas a la voluntad del progenitor para reconocerlas o de originar procesos de filiaciones que demandaran mucho tiempo en el proceso de gastos financiero y psíquicos.

Sin embargo, si existiera al interior de la convivencia prole y no estuviera reconocido, habiendo declarado las uniones de hecho, estas circunstancias no darían inicio a reconocer en conjetura la paternidad del progenitor. Haciéndose necesaria, la solicitud una vez más el juicio para filiación extramatrimonial de progenitor; ya que una prole nacida en una unión de hecho no puede disfrutar de las condiciones como el de los hijos nacido en el matrimonio.

En ese contexto la madre conviviente podrá elegir dos alternativas:

**Primero:** Declaración de Progenitor Fuera del matrimonio, con características como: los procedimientos de la prueba de ADN, en base a la legalidad con numeral 28457.

**Segundo:** el proceso común, señalado en el numeral 402 inc. III de la carta magna peruana, que si la progenitora y el supuesto padre hubiera convivido en la evolución de la gestación. Debe declararse por justicia la paternidad fuera del matrimonial.

En ese sentido, en el Perú falta establecer estas figuras; así como los hijos matrimoniales son reconocidos directamente por el cónyuge hasta 7 meses si fuera el caso de que se separarán los esposos, mientras que la prole nacidos en la unión de hecho tendrán que ser reconocidos por un procedimiento de justicia. De esta forma se vulnera los derechos a la identidad de los niños, relegando el ISN.

Es por ello, que es importante señalar, que, al darse las figuras de unión de hecho con estabilidad, se deben cumplir los siguientes pasos señalados en el numeral 326 de la carta magna: ser voluntario, heterosexuales, no tener ningún impedimento para el matrimonio o convivencias continuas, como los conyugues.

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1 Problema general**

¿La suposición de paternidad en las uniones de hecho transgrede al derecho de identidad de menores Huaura 2023?

### **1.2.2 Problemas específicos**

¿La presunción de paternidad no regulada en las uniones de hecho vulnera derechos fundamentales para los hijos biológicos?

¿La presunción de paternidad en las uniones de hecho no reguladas transgrede el interés superior del niño?

## **1.3. Objetivos de la investigación**

### **1.3.1. Objetivo general**

Determinar si la suposición de paternidad en las uniones de hecho transgrede al derecho de identidad de menores Huaura 2023

### **1.3.2. Objetivos específicos**

Describir si presunción de paternidad no regulada en las uniones de hecho vulnera derechos fundamentales para los hijos biológicos

Explicar si la presunción de paternidad en las uniones de hecho no reguladas transgrede el interés superior del niño

### **1.4. Justificación de la investigación**

Es posible ya que, a la preocupación sobre el tema de la conjetura de paternidad de la prole que nacieron en las uniones de hecho se está vulnerando el derecho a la identificación y el ISN.

**Justificación teórica:** como se explicó en el apartado que antecede, en el país aún no se ha regulado con una norma jurídica el que la prole nacida en la unión de hechos tenga los mismos derechos que de los que nacieron al interior de matrimonio. Por eso se pretende explicar si es viable o no dicha regulación.

También tiene relevancia práctica, el reconocimiento automático de los hijos nacidos en la unión de hecho servirá para que los operarios de justicia puedan conocer y aplicar criterios que conlleven a la salvaguarda de los derechos e interés superior de niño. De esta forma la población más vulnerable se beneficiará evitando llevar procesos judiciales que socaba el estado emocional, y económico de las madres de familia del distrito de Huacho.

### **1.5. Delimitaciones del estudio**

Delimitación temporal

Se realizó en el periodo de enero a diciembre del 2023.

Delimitación espacial

Se realizó en el distrito de Huacho jurisdicción de la provincia de Huaura

Delimitación social

El instrumento se aplicó a los abogados especialistas del colegio de Abogados de Huara

### **1.6. Viabilidad del estudio**

Es posible porque existe información suficiente sobre las variables materia de estudio, los costos que requiera y demande el trabajo será financiado por las investigadoras, también, se cuenta con la información relevante y fuente de primera mano en este caso los encuestados.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEORICO**

#### **2.1. Antecedentes de la investigación**

##### **2.1.1 Investigaciones internacionales**

Paucar y Vásquez (2021) investigaron Derecho a la identidad en relación a declarar la paternidad-Ecuador, tuvo como objeto conocer los procedimientos jurídicos de filiación cuando fueron aplicados en una decisión judicial. Concluyendo: los derechos a una identificación es un derecho que no debe ser vulnerado, ya que es parte de su origen. En los procesos de veracidad normativa en los procedimientos jurídicos, los menores gozan de sus derechos como menores, estos no resultan por que le origen biológico no siempre es compatible, es decir la identidad se relaciona con el ISN, para esto siempre debe protegerse los derechos a la verdadera identificación.

##### **2.1.2 Investigaciones nacionales**

Encarnación (2021) estudio las Filiaciones extramatrimoniales en la Defensoría Municipal-Trujillo-2020. Se desea obtener las incidencias de los procedimientos por Filiaciones extramatrimoniales. Metodología: aplicada-descriptiva-cuantitativa-experimental. La muestra fue de 10 individuos (1 trabajadora social y 9 magistrados especialistas). Llegando a concluir: los procedimientos para Filiar extramatrimonial es el servicio más reiterado que brinda la defensoría Municipal. Se registro el 28% de casos fue de menores que nacieron fuera del acto matrimonial. El 43 % de ellos necesita urgente atención y además a no ser atropellados en su derecho a ser

protegidos. Finalmente, si incide los procedimientos para Filial extramatrimonialmente a los menores ya que es un derecho reconocido no solo en la carta magna peruana sino también el derecho al interés superior del niño y adolescente en los entes internacionales.

Prescott y Yuyes (2020) investigaron L impugnación de paternidades matrimoniales y su relación con vulnerar a los derechos a la identificación. Investigaron con la finalidad de delimitar si los procedimientos para aplicar los artíc. Trescientos noventa y seis y cuatrocientos cuatro del C.C del Perú, llega a vulnerar los derechos a la identificación de los hijos extramatrimoniales de las mujeres casadas en el proceso judicial. Muestran que la metodología fue de tipo básica- descriptiva. Llegando a concluir que los procesos judiciales impugnantes de las leyes matrimoniales en el Perú, se halla relacionada con aplicar los artículos 396 y 404 del C. Civil fue vulnerado por la condición de hijo fuera del matrimonio.

López (2019), En su trabajo titulado Identidad de los hijos y determinaciones de la patria potestad-Pasco, donde emplearon e tipo de investigación básica y descriptiva; concluye que la identidad de los hijos es una figura normativa posible de modificaciones que a través de los mecanismos sociales, psíquicos, jurídicos, etc se busca proteger a los menores a través de las normativas del principio del interés superior de los menores.

Tello (2018) explica en su estudio Proceso de filiación de paternidad fuera del matrimonio y el derecho a la identidad-Huánuco. Concluyendo, existe influencia significativamente entre el proceso de filiación de paternidad y el derecho a la identidad. Las dimensiones relación parental jurídica, es reconocida por los órganos normativos peruanos, así también la relación parental económica le asigna underecho hacia los menores por sus pensiones alimenticias y finalmente la relación



parental psicológica a desarrollarse íntegramente en sus valores, moral, deontología y sobre todo tranquilidad emocional de todo menor.

Licera (2018) investigó Principio de igualdad y su relación con las presunciones de paternidad-Lima. Con el objetivo de conocer si existe relación entre el principio de igualdad y su relación con las presunciones de paternidad. Usó los procedimientos metodológicos: cualitativa-explicativa. Con una muestra de 12 abogados especialistas en filiación. Concluyendo: que siendo reconocido el principio de igualdad, aun los alcances en los procedimientos de presunciones de paternidad poco se han avanzado. Sabiendo aún se halla en protección por el artíc. 2 de la Carta Magna peruana tomaron en cuenta las presunciones de facto entre padre-hijo como alianza, ya que todavía no fue regulado en el Código. El individuo (padre) vulneró el principio de igualdad ya que no se protegió a los menores que nacieron un matrimonio formal y el trato es diferenciado con quienes nos nacieron al interior del matrimonio; es decir se puede tomar como presunciones de relación progenitor-prole la utilización en los sistemas de matrimoniales de facto.

## **2.2 Bases teóricas**

Variable: suposición de paternidad en las uniones de hecho

### **Concepto de suposición**

Son las acciones de considerar, entender como si fuera cierto algo a través de indicios pero que aún no se ha constatado su veracidad.

### **Presunción**

Son supuestos que se toman como si fueran cierto, sin embargo, en el campo del derecho existen reglas que tienen sustento en presunciones hasta que no se demuestre lo contrario. Por su lado, Zavala (1991) señala, las presunciones legales son consecuencias de una interrelación que aborda en relación a un acontecimiento que se conoce y es

verídico con un hecho que no se conoce o es incierto. Para su existencia debe formarse contenidos o establecerse normativas. Ejemplo en el C.C. la presunción es una situación que se tienen por cierto mientras no se demuestre lo adverso. En el C. civil se establece que una prole que nació en un vínculo de matrimonio posee presunción en la paternidad le corresponde al cónyuge, mientras no se demuestre lo contrario o se realice la prueba biológica para demostrar lo contrario. Sin embargo en las uniones de hecho no sucede lo mismo, no existe la presunción de paternidad, muy por el contrario, se tienen que demostrar la paternidad con una prueba de ADN salvo el supuesto padre admita tal responsabilidad.

### **La paternidad dentro del matrimonio**

Posee formalidad por estar dentro del acto matrimonial, es decir de esposos, y se considera prole del matrimonio, al haber nacido durante las uniones matrimoniales, en presunción como paternidad hacia la madre. Estas condiciones de paternidad si es más sencillo de comprobar; en las normativas se cumplen todas las estimaciones, ya que no serían indispensables mostrar alegatos para que se declare la paternidad al interior del matrimonio.

### **Paternidades extramatrimoniales**

Son aquellas dadas externamente fuera del vínculo conyugal, así se entiende cuando el hombre y la dama conservan una relación de convivencia, que puede haber tenido intención de culminar antes que naciera el menor y trae con alternativa en el que incide la conviviente, quien solicitaría la colaboración al presunto padre al desarrollarse un embarazo, donde se presenta la figura para desconocerlo. Estos tipos de paternidad suelen ser con voluntad de reconocimiento al menor o estaría declarado por el juez al negarse el presunto padre. Así se tiene la opinión de, Bossert y Zannoni (1993) las

paternidades que se hallen afuera del vínculo matrimonial se establecen solo cuando el padre lo reconociera y admite la paternidad, también esta puede ser declarada por sentencia después de un proceso judicial.

### **Presunción de Paternidad**

Es la relación de filiación de las normativas legales da automáticamente a todos la prole que nacieron al interior del matrimonio o dentro de los 300 días siguientes a su ruptura, ya que posee al esposo aun como conyugue matrimonial. Ciertamente entonces existe relación entre la conjetura de paternidad y el acto matrimonial. Es así, que el resultante de la conjetura de paternidad sustenta la relación con el acto matrimonial, por lo tanto, el juez lo toma como presunción que los menores que tenga una dama casada o recién divorciada lo es de su esposo o ex esposo.

### **Teorías sobre presunción de paternidad**

#### **A. Teorías Dominicales**

Es tomado en cuenta por las normativas de las leyes poco difundidas, pues se basa en el derecho por acceder; lo que quiere decir que la dama pertenece al varón, y la prole en común pertenece al varón.

#### **B. Basado en las uniones matrimoniales**

Deberes y los integrantes de comunidades, donde las opiniones presumen la paternidad como producto del acto matrimonial, ya que se sabe que los individuos contraen deberes en vida común. Se clasifican en las siguientes:

- Se fundamenta en los actos fieles de ambos cónyuges, como una obligación en el acto del matrimonio. Significa establecer los acuerdos a la inocencia de los delitos en adulterio, si fuera la figura.

– Fundada en la vida en común de ambos esposos: lo cual indicaría que las presunciones de paternidad se forman en establecer un vínculo de asistencia entre ambos durante lo que dure el acto matrimonial, así como los deberes, las relaciones íntimas de sexualidad, siendo estas con exclusividad. Entonces, consumando el acto matrimonial.

### **C. Perspectiva de la sociología**

Donde se explican las siguientes consideraciones:

La necesidad de presunción, por que permitiría lograr la seguridad comunitaria. Eso quiere decir que los operadores de justicia deberán fortalecer a la familia en jerarquía de los principios individuales.

Se fortalecen los lazos con la sociedad a través de los agentes de socialización.

La prole nacida en los matrimonios se le otorga la paternidad al varón.

### **D. Teoría de voluntades**

Donde se considera a las paternidades resultantes de los actos de reconocimiento voluntario del varón.

### **E. Teoría formal**

Es el enfoque que manifiesta que la conjetura de paternidad se fundamenta con la partida de nacimiento, documento que señala la absoluta paternidad de una dama que contrajo matrimonio. La formalidad pasa por el acta de nacimiento que suele tener antecedentes con los documentos que se le otorga el personal de salud en el establecimiento de salud

donde fue el parto. Además, es legítimo por contar con el acta matrimonial, el nacimiento y periodo de gestación de la mujer.

#### **F. Enfoque de la convivencia por causa**

La convivencia se inicia desde que existió un acto coital. Entonces la conjetura del padre está absolutamente latente ante la mujer, ya que de por medio existió también la convivencia por causal, además de ser una obligación del matrimonio. Y el elemento de la causalidad, es evidente, ya que si los esposos mantuvieron el acto sexual coital y la dama quedó en estado de gestación, existe presunción que se realizó la fecundación en la cohabitación.

#### **Uniones de hecho**

Las uniones de hecho, son una de las maneras por las cuales se crea un hogar, en los siguientes párrafos se mencionan algunos de los antecedentes.

Cabello (2012) expresa que la unión de hecho se realiza a través de una convivencia en común frecuente, donde el hombre y la dama que no han contraído matrimonio, pero que de forma legal pueden hacerlo.

#### **Antecedentes de la unión de hecho**

El termino concubina (o) fue desde décadas pasadas, como expresa Manrique (2011), admitido como un órgano normativo a través de la norma Hammurabi; dado que en el país de Roma el concubinato se dio inicio entre individuos de diferentes condiciones sociales, pero al pasar las décadas fue reemplazado por el acto matrimonial.

Para el siglo XV los concubinatos existieron al oponerse la iglesia cristiana, así se tiene los antecedentes de países europeos como: España, Alemania, Francia, etc., por que formaron parte de sus costumbres.

Con el emperador Justiniano los concubinatos fueron prácticas lícitas y legales, estas uniones extramatrimoniales fueron dadas por las clases sociales, dicho emperador quiso aplicar el concubinato a las mismas normas que la del acto matrimonial. El concubinato siguió durante la época del siglo XV en oposición al cristianismo, así se expusieron 3 clases en la corte española: el acto matrimonial de bendición consagrada, el acto matrimonial por juramento y el acto contractual de amistad, donde primaban los criterios de fidelidad y lealtad.

Arias (1999) expresa que los concubinatos siguen creciendo mundialmente, en aquellos territorios de culturas costumbristas y de formaciones integrales y en países desarrollados; actualmente existen contrayentes que adoptaron la unión de hecho.

En la nación peruana, específicamente en el periodo incaico se practicó la poligimia, dado que el gran supremo del incanato contraía matrimonio con su hermana, para seguir la castidad de sangre. El acto matrimonial se consideró como actos civiles, para el momento del virreinato, hubo distintas clases sociales, por lo tanto, por ejemplo, los pobladores de España no pudieron adquirir nupcias con las damas de los linajes incas. Por eso es que existieron concubinatos entre los mismos españoles con mestizos, y el producto de su prole fueron considerados como ilegales.

### **Concubinato**

De la voz en latín concubinatos, relacionado con el termino cumbere, que significa: cooperación recíproca. Fue manifestado como: toda pareja que se une voluntariamente para ser un hogar estable y habitual. Así mismo no debería existir obstáculo para formalizar las uniones de derecho o actos matrimoniales.

### **Clasificación de las uniones de hecho**

## **Concubinatos Impropios.**

Se dan a partir de diferenciar dos clases de unión de hecho, la primera con fundamento de ordenamientos jurídicos del Perú y la segunda por situaciones emocionales que llevan a los seres humanos a asentar relación afectiva con alguien de manera espontánea.

### **Variable: Derecho a la identidad**

#### **La Identidad**

El órgano para filiar a los menores se halla en relación con los derechos hacia la identidad. Dicho principio o derecho se halla fundamentado en la Carta Magna del 93. Con los numerales 16 de los acuerdos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos que señala: Todo individuo posee derechos, derecho a ser reconocido como persona jurídica especialmente.

Para los casos de los menores, las Convenciones acerca de los Derechos del Niño, donde la nación peruana firmo, expresa lo siguiente en el numeral 8.1 que: las naciones se comprometieron a considerar los derechos de los niños, a reconocer su identidad, nacionalidad, nombres.

#### **Identidad estática**

La identidad estática está compuesta por información biológica, rasgos físicos, genético, hereditarios y características de identificación como el nombre, el día en que nació y las huellas digitales. Se le denomina así, ya que contiene rasgos físicos del individuo que lo acompañara toda su existencia, como la ética, deontología.

La información que acompaña a todo individuo no siempre es rígida, al contrario se va modificando, dinámica de su modo de ser y que siempre estará en modo

trascendental orgánico y ético, sabiendo que estos rasgos o factores que van a pertenecer en el tiempo.

### **Identidades Dinámicas**

Las identidades dinámicas trascienden en las esferas primarias de los derechos a la identidad, porque se refiere a las identificaciones personales y se encarnan en sus “proyectos de vida” de un individuo, donde se haya involucrado las relaciones con otros derechos.

Es reconocido como un derecho y su importancia es de tutelar jurídica, específicamente para los menores, donde se les protege, su identidad es reconocida sin falsificar, distorsionar o desnaturalizar las estáticas o dinámicas.

#### ➤ **El Código del Niño y Adolescente**

En su numeral seis en relación a la identidad explica que los menores poseen el derecho a la identificación, lo que expresa su derecho al nombre, nacionalidades y a conocer a sus progenitores y poseer los apellidos. Por lo tanto, es un deber superior de parte del Estado cuidar las inscripciones e identidades de los menores, castigando a todo aquel que vulnere dicho derecho, basado en C. Penal.

### **Código Civil**

Donde se enuncia el numeral diecinueve, acerca del derecho y la obligación de poseer un nombre de forma individual, este entendiendo como una totalidad o integridad con los apellidos, de forma objetiva, donde el inicio corresponde a los componentes sobre entendidos en la partida de nacimiento.



Todos los órganos jurisdiccionales citados se hallan con las legalidades expuestas en la **RENIEC**, donde se expresan lo imprescindible que es solicitar las inscripciones de los nacidos para su identidad, consignando datos que permitirán identificar al menor, como los progenitores hereditarios, con la finalidad de constituir el reconocimiento legal de los menores, logrando prevalecerlos como sus derechos y libertades.

### **Derecho a la Identidad**

Citaremos a organismos, y órganos jurídicos es:

Corte Internacional de DD. HH. (2011) expresa, que son el grupo de rasgos y particularidades que permite individualizar a los individuos en una comunidad mayor comprendiendo la relación con los derechos primordiales de los menores, tales como: a la identidad, nacionalidad, nombre, etc.

Asimismo, los acuerdos Interamericanos (2014) señalan que el derecho a la identidad, es inherente al ser humano que se hayan relacionados con otros como: por ejemplo: al nombre, historia biológica, a una nacionalidad. Este derecho se origina del derecho a la dignidad formal de la persona, por lo tanto, es otorgado a todos los individuos sin exclusión alguna y el Estado garantizar, a través de la práctica de todos los mecanismos jurídicos y normativos judiciales.

En la Carta Magna peruana este derecho se halla normado en el numeral dos puntos uno y señala: Todo individuo posee derecho numeral uno a la existencia, identidad, vida íntegra, psicológica y orgánica en la evolución y bienestar. Además de que todo individuo posee derecho a la identidad étnica y cultural, así entonces el Estado otorga reconocimiento y protege la diversidad de las comunidades étnicas y culturales. Todo ciudadano del Perú posee derecho a utilizar su propio idioma frente a las

autoridades haciendo uso intérprete. Finalmente es un derecho que homologa al ser humano, a su existencia, a demostrar su yo personal construido por su lado temperamento y lado carácter, tal como es..

## **2.3 Definición de términos básicos**

### **Declaraciones Judiciales de Filiaciones Extramatrimoniales**

Es el resultado de acciones a través de los cuales los individuos solicitan ante las vías Judiciales que se declaren prole cuando se aseguraron la paternidad.

#### **Identidad**

Son todas las combinaciones, rasgos, particularidades que poseen las personas dentro de una comunidad mayor, cada uno o hacia la otra persona.

#### **Filiación.**

Significa la combinación de un individuo con los descendientes, relacionar a los menores con sus progenitores donde se establecen las relaciones de sangre y sus derechos.

#### **Filiaciones matrimoniales**

Llamadas filiaciones nupcialistas o casamentarias, Vienen hacer la prole dentro del acto matrimonial.

#### **Filiaciones extramatrimoniales**

Significa las descendencias extramatrimoniales, los progenitores necesitan llegar a la legalidad de relacionarse con el matrimonio, es decir les falta cumplir con el matrimonio. Solo el acto voluntario reconoce o por juzgado será declarado como legal.

#### **Matrimonios**

Acto jurídico-familiar de forma voluntaria donde 2 personas ofician sus afectividades con el fin de desarrollar sus vidas en común, tener hijos y educarlos.

## Reconocimientos

Acción jurídica unilateral voluntaria que manifiesta declaraciones de paternidad o maternidad expresada por uno de los progenitores.

### 2.4 Hipótesis de investigación

#### 2.4.1 Hipótesis general

La suposición de paternidad en las uniones de hecho transgrede al derecho de identidad de menores Huaura 2023

#### 2.4.2 Hipótesis específicas

La presunción de paternidad no regulada en las uniones de hecho vulnera derechos fundamentales para los hijos biológicos

La presunción de paternidad en las uniones de hecho no reguladas transgrede el interés superior del niño

### 2.5 Operacionalización de las variables

Variable X	Dimensión	Indicador	Ítem
Derecho a la identidad	Verdad biológica	Igualdad de derechos	
		No discriminación	
		Derecho de conocer a sus padres	

	Interés superior del niño	Marco jurídico	
<b>Variable Y</b>	<b>Dimensión</b>	<b>Indicador</b>	<b>Ítem</b>
Suposición de paternidad en las uniones de hecho	Derecho a filiación	Identificación ante la sociedad	
		Otorgamiento de un nombre	
	Proceso de Filiación	Sometimiento a prueba de ADN	
		Presunción de paternidad	

## **CAPITULO III**

### **METODOLOGIA**

#### **3.1 Diseño metodológico**

##### **3.1.1 Tipo de investigación**

Aplicada

Estudio donde se pretende brindar soluciones a un determinado problema de la realidad o hechos sociales específicos, respondiendo a preguntas en concreto. (Caballero 2000).

##### **3.1.2 Diseño de la investigación**

###### **No experimental**

Se fundamenta en conceptos, variables o hechos que se desarrollan sin que intervenga directamente el investigador, sin alterarlo sobre todo el objetivo del estudio. Hernández, et al (2010).

###### **Transversal**

Son estudios donde la observación a través del análisis de información de variables o hechos que se han recopilado en un tiempo específico en una muestra definida.

Hernández et al. (2010).

##### **3.1.3 nivel de investigación**

###### **Descriptivo correlacional**

Es toda investigación que se caracteriza por descripciones entre dos o más variables, en la búsqueda de su relación Hernández Fernández y Baptista 2010).

#### **3.2 Población y muestra**

### **3.2.1 Población**

Estuvo ajustada a 75 abogados especialistas en derecho de familia del distrito de Huacho.

### 3.2.2 Muestra

Carrasco (2014) es un subconjunto representativo de una población total, la cual representara las singularidades de la población.

La muestra fue no probabilística, aplicando la expresión estadística:

$$n = \frac{Z^2 PQN}{Z^2 PQ + (N-1)E^2} = \frac{(1.96)^2(0.5)(0.5)(75)}{0,9604 + 0,1725} = \frac{67,228}{1,1329} = 63$$

Los resultados que se obtengan de las muestras tendrán una confianza del 95% y un Error de muestreo del 5%

Donde:

- E= Error de muestreo ( de 0.05 dado por el investigador)
- Z= Valor de la tabla, Z = 1.96 Normal Estándar, para un nivel de confianza del 95% en los resultados muestrales.

P= 0.5; Probabilidad de éxito

Q=0.5; Probabilidad de fracaso

### 3.3 Técnicas de recolección de datos

Instrumentos de investigación

Se aplicará el cuestionario sistematizado en enunciados que respondieron los encuestados, estos fueron organizados a través de las variables e indicadores.

### 3.4 Técnicas para el procedimiento de la información

Se ejecutó al usar el estadístico grafico del SPSS 25. El cual sirvió para para elaborar las explicaciones del estudio del producto obtenido en el procesamiento de la información. Así mismo se ejecutó la Prueba estadística en el análisis de ambas hipótesis: la general como las específicas, donde se añade los gráficos, imágenes y

descripciones por cada uno de ellos.



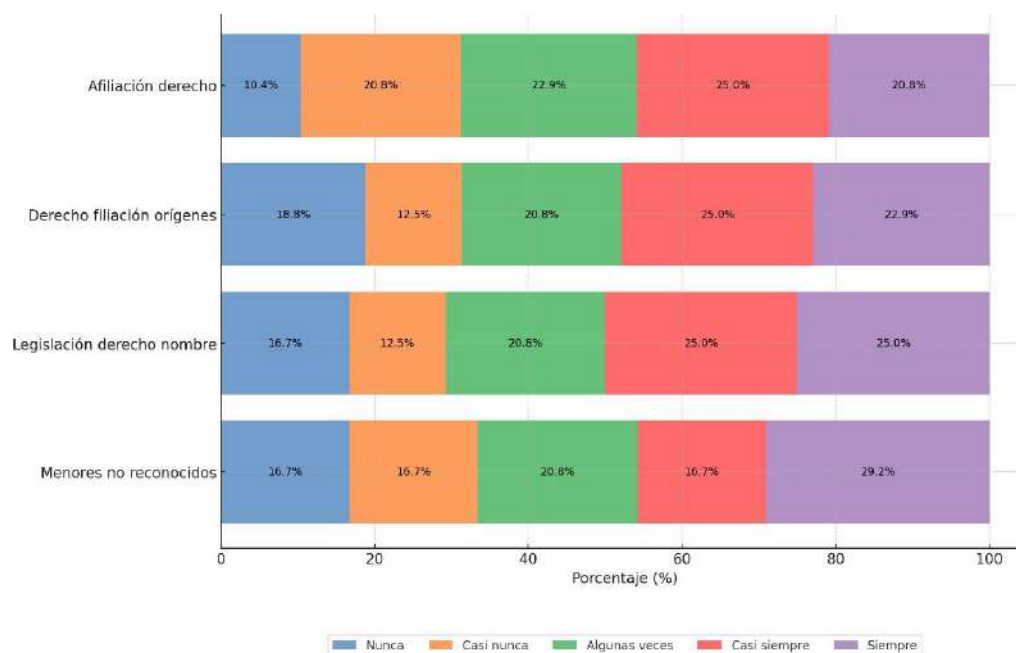
## CAPITULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. Análisis de la descripción de la suposición de paternidad en las uniones de hecho

*Tabla 1 Asignación de repeticiones del derecho de afiliación*

	<u>Nunca</u>		<u>Casi nunca</u>		<u>Algunas veces</u>		<u>Casi siempre</u>		<u>Siempre</u>	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
1. La afiliación es un derecho que tiene toda persona para identificarse ante los demás	5	10.4%	10	20.8%	11	22.9%	12	25.0%	10	20.8%
2. Considera que el derecho a la filiación permite que los menores conozcan sus orígenes biológicos	9	18.8%	6	12.5%	10	20.8%	12	25.0%	11	22.9%
3. Considera que con la legislación los menores logran alcanzar su derecho a un nombre	8	16.7%	6	12.5%	10	20.8%	12	25.0%	12	25.0%
4. Considera que existen menores que aún no son reconocidos por sus padres biológicos	8	16.7%	8	16.7%	10	20.8%	8	16.7%	14	29.2%



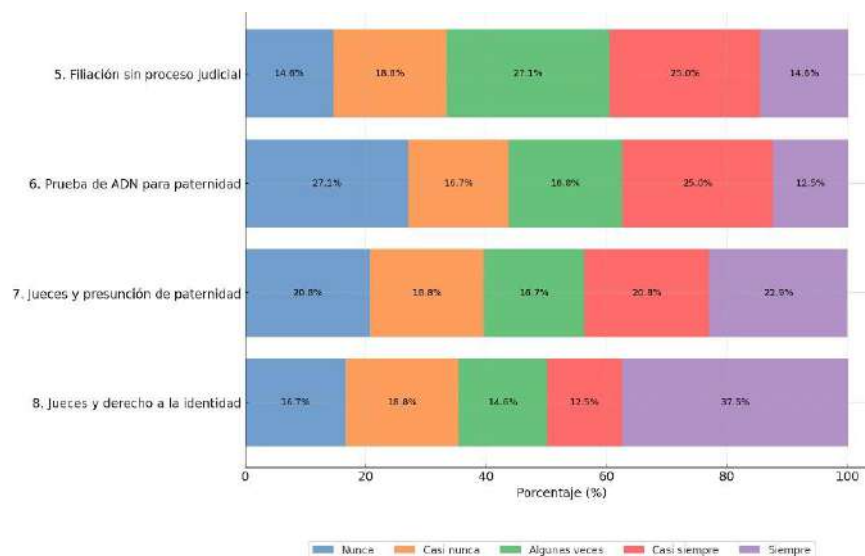
**Figura 1 Derecho de afiliación**

El tablero 1 expresa que el 25,0% a quienes se les encuestó sostiene que la afiliación es un derecho que a menudo facilita la identificación de individuos ante los demás, mientras que un 20.8% sostiene que siempre hacerlo. En contraposición, un 22.9% sostiene que en ocasiones es así, mientras que un 31.2% percibe una percepción menos favorable. Esto sugiere que, aunque una gran mayoría relativa reconoce la importancia del derecho de afiliación, existe una porción significativa de la población que no está completamente convencida de su efectividad universal. El 25.0% de los encuestados opinó que el derecho a la filiación casi siempre permite que los menores conozcan sus orígenes biológicos, seguido por un 22.9% que opina que siempre lo hace. No obstante, un 18.8% sostiene que no es así, lo cual evidencia una carencia de consenso en este aspecto. La variabilidad en las respuestas indica una percepción dividida acerca de la eficacia del derecho de filiación para asegurar que los menores comprendan sus orígenes biológicos, lo cual podría generar dificultades en la implementación o conocimiento de este derecho. Según un 25.0% de los encuestados, la legislación ayuda

prácticamente siempre y siempre a los menores a lograr su derecho a un nombre. Sin embargo, un 16.7% sostiene que no es así, mientras que un 12.5% sostiene que únicamente en este momento. A pesar de la profunda creencia en la eficacia de la legislación, la presencia de un porcentaje notable que duda de su eficacia sugiere que podrían surgir dificultades en la implementación o en la percepción pública de estas leyes. Un 29,2% de los encuestados sostiene que siempre hay infantes que no son reconocidos por sus progenitores, mientras que un 20.8% sostiene que estas situaciones pueden presentarse en ocasiones. El 16.7% de la población piensa que esto nunca ocurre, lo cual representa una minoría.

**Tabla 2 Distribución de frecuencia del derecho de afiliación**

	Nunca		Casi nunca		Algunas veces		Casi siempre		Siempre	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
5. Considera que para no ser vulnerado el derecho al nombre del menor la filiación no necesariamente debe realizarse a través de un proceso judicial	7	14.6%	9	18.8%	13	27.1%	12	25.0%	7	14.6%
6. Considera que el examen de ADN es necesario para otorgar el reconocimiento de filiación extramatrimonial	13	27.1%	8	16.7%	9	18.8%	12	25.0%	6	12.5%
7. Considera que los jueces al momento de sentenciar valoran eficazmente la presunción de paternidad	10	20.8%	9	18.8%	8	16.7%	10	20.8%	11	22.9%
8. Considera que los jueces al momento de sentenciar valoran el derecho a la identidad del menor	8	16.7%	9	18.8%	7	14.6%	6	12.5%	18	37.5%



**Figura 2 Proceso de filiación**

La Tabla 2 muestra cómo los encuestados filian a cinco categorías: Nunca, Casi nunca, Algunas veces, Casi siempre y Siempre. El 14.6% de los encuestados opinó que, para no llegar a ser vulnerado el derecho al nombre de los menores, la filiación no necesariamente debe realizarse a través de un proceso judicial. Un 18.8% sostiene que siempre es necesario, mientras que un 27.1% expresó que en ocasiones es suficiente, mientras que un 25.0% expresó que siempre es suficiente, sin embargo, un 14.6% expresó que siempre es necesario. Esto sugiere que existe una considerable variabilidad en las opiniones sobre la necesidad de un proceso judicial para asegurar el derecho al nombre, lo que indica una posible falta de consenso o claridad en los procedimientos adecuados. El 27.1% de los encuestados sostiene que la prueba de ADN es necesaria para obtener el reconocimiento de la paternidad extramatrimonial, sin embargo, un 16.7% sostiene que el examen de ADN no es necesario. Un 18.8% sostiene que en ocasiones es necesaria, mientras que un 25.0% expresó que siempre es necesario, mientras que un 12.5% expresó que siempre es necesario. El 20.8% de los encuestados opinó que los jueces valoran eficazmente la presunción de paternidad al momento de sentenciar, seguida por un 18.8% que cree que casi nunca lo hacen, un 16.7% que opina

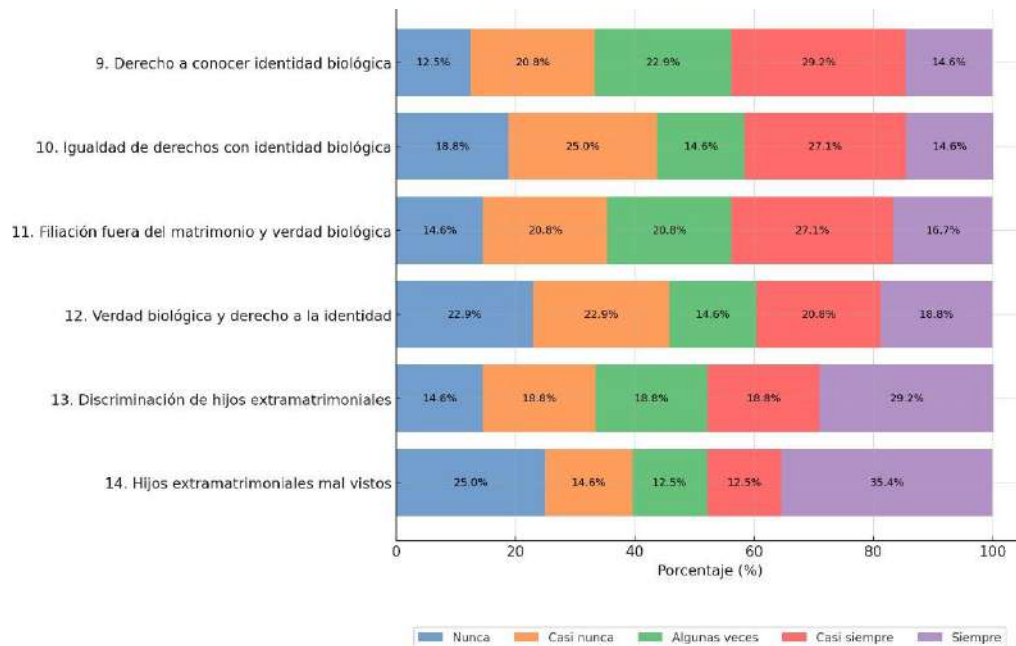
que algunas veces es así, otro 20.8% que piensa que casi siempre, y un 22.9% que considera que siempre lo hacen. En última instancia, un porcentaje del 37.5% de los encuestados sostiene que en los juzgados siempre se valora el derecho a la identidad de los menores al momento de sentenciar, mientras que un 12.5% sostiene que casi siempre lo hacen, un 14.6% en ocasiones, un 18.8% en ocasiones y un 16.7% en algunas ocasiones.

#### 4.2. Análisis de la descripción de la trasgresión al derecho de identidad de menores

*Tabla 3 Asignación de frecuencia de la verdad biológica*

	Nunca		Casi nunca		Algunas veces		Casi siempre		Siempre	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
9. Considera que el niño tiene derecho a conocer su verdadera identidad Biológica	6	12.5%	10	20.8%	11	22.9%	14	29.2%	7	14.6%
10. Considera que, si el menor conociendo su verdadera identidad biológica gozará de iguales derechos	9	18.8%	12	25.0%	7	14.6%	13	27.1%	7	14.6%
11. Considera que con la filiación fuera del matrimonio garantiza la verdad Biológica del menor	7	14.6%	10	20.8%	10	20.8%	13	27.1%	8	16.7%

12. Considera que cuando el menor conoce su verdad biológica alcanza su derecho a la identidad	11	22.9%	11	22.9%	7	14.6%	10	20.8%	9	18.8%
13. Considera que los hijos extramatrimoniales son discriminados por no tener igual de derechos	7	14.6%	9	18.8%	9	18.8%	9	18.8%	14	29.2%
14. Considera que los hijos extramatrimoniales son mal vistos en la sociedad	12	25.0%	7	14.6%	6	12.5%	6	12.5%	17	35.4%



**Figura 3 Verdad biológica**

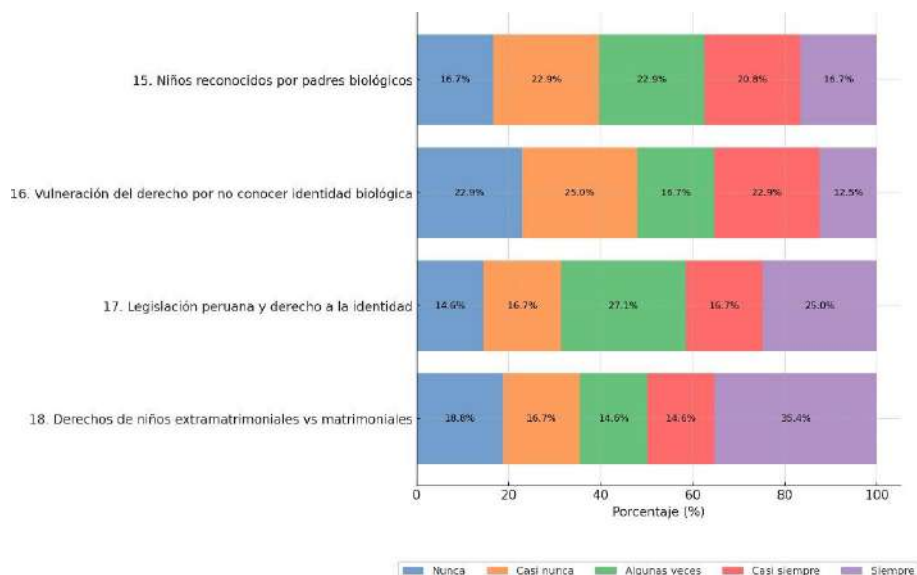
La Tabla 3 manifiesta la asignación de la frecuencia de la verdad biológica en función de la percepción de los encuestados en cinco categorías: Nunca, Casi nunca, Algunas veces, Casi siempre y siempre. Los 12.5% de los encuestados opinaron que el niño nunca posee el derecho a saber acerca de su identidad hereditaria, mientras que un 20.8% opina que casi nunca, un 22.9% cree que algunas veces, un 29.2% cree que casi siempre y un 14.6% que siempre lo tiene. La presente afirmación indica que, a pesar de que la mayoría reconoce en algún nivel el derecho del infante a saber acerca de su identidad por herencia, hay una variante con significación en su intensidad de esta percepción, lo que indica una posible falta de consenso o comprensión clara acerca de este derecho fundamental. Con respecto a si el menor tendrá los mismos derechos al

conocer su verdadera identidad biológica, un 18.8% de los encuestados opinó que nunca es así, un 25.0% que casi nunca, un 14.6% que algunas veces, un 27.1% que casi siempre y un 14.6% que siempre lo es. Esta distribución revela una percepción dividida de si el conocimiento de su identidad biológica asegura al menor iguales derechos, lo cual podría revelar discrepancias en la percepción de igualdad de derechos y en la aplicación práctica de este conocimiento. El 14.6% de los encuestados opinó que la filiación fuera del matrimonio nunca garantiza la verdad biológica del menor, un 20.8% cree que casi nunca, otro 20.8% opina que algunas veces, un 27.1% que casi siempre y un 16.7% que siempre lo hace. Al evaluar si el menor alcanza su derecho a la identificación a saber la verdad por herencia, un 22.9% de los encuestados opinó que nunca lo hace, un 22.9% que casi nunca, un 14.6% que algunas veces, un 20.8% que casi siempre y un 18.8% que siempre lo logra. Con respecto a la percepción de discriminación de los hijos extramatrimoniales, un 14.6% de los encuestados opinó que nunca son discriminados por no tener iguales derechos, un 18.8% que casi nunca, un 18.8% que algunas veces, otro 18.8% que casi siempre y un 29.2% que siempre lo son. En última instancia, un 25.0% de los encuestados sostiene que los hijos extramatrimoniales nunca son objeto de crítica en la sociedad, un 14.6% que frecuentemente, un 12.5% que, en ocasiones, otro 12.5% que siempre lo son.

**Tabla 4 Distribución de frecuencia del interés superior del niño**

	<u>Nunca</u>		<u>Casi nunca</u>		<u>Algunas veces</u>		<u>Casi siempre</u>		<u>Siempre</u>	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
15. La sociedad peruana existen niños y adolescentes que fueron reconocidos por sus padres biológicos	8	16.7%	11	22.9%	11	22.9%	10	20.8%	8	16.7%
16. Considera usted que se vulnera derecho de un niño cuando no conoce su identidad biológica	11	22.9%	12	25.0%	8	16.7%	11	22.9%	6	12.5%

17. Considera que la legislación peruana contribuye a concretar el derecho a la identidad del menor	7	14.6%	8	16.7%	13	27.1%	8	16.7%	12	25.0%
18. Considera que los niños extramatrimoniales tienen los mismos derechos que los matrimoniales	9	18.8%	8	16.7%	7	14.6%	7	14.6%	17	35.4%



**Figura 4 Interés superior del niño**

La Tabla 4 presenta la distribución de frecuencia del IS de los menores según la percepción de los encuestados en cinco categorías: Nunca, Casi nunca, Algunas veces, Casi siempre y Siempre. Un 16.7% de los encuestados considera que en la sociedad peruana nunca existen menores que se les reconoció a través de los progenitores biológicamente, mientras que un 22.9% opina que casi nunca, un 22.9% cree que algunas veces, un 20.8% que casi siempre y un 16.7% que siempre lo son. Respecto a si se vulnera el derecho de los menores cuando no conoce su identificación biológica, un 22.9% de los encuestados considera que nunca se vulnera, un 25.0% que casi nunca, un 16.7% que algunas veces, otro 22.9% que casi siempre y un 12.5% que siempre se vulnera. El 14.6% de los encuestados opinó que la legislación peruana nunca contribuye a materializar el derecho a la identidad del menor, un 16.7% que casi nunca, un 27.1% que algunas veces, otro 16.7% que casi siempre y un 25.0% que siempre lo hace. Con respecto a si los niños fuera del matrimonio tienen los mismos derechos que los nacidos



al interior del matrimonio, un 18.8% de los encuestados opinó que nunca es así, un 16.7% que casi nunca, un 14.6% que algunas veces, otro 14.6% que casi siempre y un 35.4% que siempre lo tienen.

### 4.3. Prueba de normalidad

*Tabla 5 Distribución probables de normalidad*

	Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.
Suposición de paternidad en las uniones de hecho	0.964	48	0.147
Trasgresión al derecho de identidad de menores	0.974	48	0.354
Verdad biológica	0.956	48	0.069
Interés superior del niño	0.981	48	0.610

\*. Esto es un límite inferior de la significación verdadera.

a. Corrección de significancia de Lilliefors

El tablero 5 expone el producto de la prueba de distribución probable de normalidad de Shapiro-Wilk en cuanto a las variables "Suposición de padres en la union de hecho", "Trasgresión al derecho de identificación de menores", "Verdad biológica" e "Interés superior del infante". Cada variable se evaluó con un tamaño de muestra (gl) de 48. En relación a la variable "Suposición de paternidad en las uniones de hecho", el estadístico Shapiro-Wilk presenta un valor de 0.964 con una significancia de 0.147. Como el valor es significativo en un 0.05, no se rechaza la primera hipótesis de normalidad, sugiriendo que la información de esta variable prosigue distribuciones normales. Con respecto a la variable "Trasgresión al derecho de identidad de menores", el estadístico Shapiro-Wilk es 0.974, con una significancia de 0.354. Como la variable anterior, el valor de significancia superior a 0.05 indica que no se rechaza la hipótesis nula de normalidad, sugiriendo que esta variable también sigue una distribución normal. La variable "Verdad biológica" presenta una estadística Shapiro-Wilk de 0.956 con una

significancia de 0.069. A pesar de que el valor de significancia es cercano a 0.05, persiste en su incremento, lo que no justifica la hipótesis nula de normalidad. Esto sugiere que los datos para esta variable pueden ser considerados como distribuidos de manera habitual. Por último, en relación a la variable "Interés superior del infante", el estadístico Shapiro-Wilk presenta una significancia de 0.981, con una significancia de 0.610.

#### 4.4. Comprobación de hipótesis

##### Hipótesis general

Ho: La suposición de paternidad en las uniones de hecho no transgrede al derecho de identidad de menores Huaura 2023

Ha: La suposición de paternidad en las uniones de hecho transgrede al derecho de identidad de menores Huaura 2023

***Tabla 6 Prueba de Spearman entre la suposición de paternidad en la unión de hecho y al derecho de identidad de menores***

			Suposición de paternidad en las uniones de hecho	Trasgresión al derecho de identidad de menores
Rho de Spearman	Suposición de paternidad en las uniones de hecho	Coefficiente de correlación	1.000	,731**
		Sig. (bilateral)		0.000
		N	48	48

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

El talero 6 muestran los productos del test de Spearman en relación con la suposición de paternidad en las relaciones de hecho y la consolidación del derecho de identidad de los menores en Huaura 2023. Mostrando el estadístico de relación de Spearman de 0.731 con un significativo de 0.000, indicando una relación positiva fuerte

y significativa entre ambas variables. La presente afirmación respalda la hipótesis alternativa de que la suposición de paternidad en la union de hecho garantiza el derecho de identificación de los menores. Los resultados obtenidos sugieren que la suposición de paternidad en uniones de hecho, al no proporcionar el mismo nivel de reconocimiento legal que el matrimonio, puede conducir a un reconocimiento legal incompleto, acceso limitado a información biológica, desigualdad en los derechos legales y sociales, procedimientos judiciales engorrosos, estigmatización y discriminación social, y inconsistencia en la aplicación de la ley. Esto tiene un impacto negativo en el derecho de los menores a saber a cerca de su identificación hereditaria completa, lo que subraya la necesidad de mejorar las políticas y leyes para proteger estos derechos de manera efectiva.

### **Hipótesis específico 1**

Ho: La presunción de paternidad no regulada en las uniones de hecho no vulnera derechos fundamentales para los hijos biológicos

Ha: La presunción de paternidad no regulada en las uniones de hecho vulnera derechos fundamentales para los hijos biológicos

**Tabla 7 Prueba de Spearman entre la presunción de paternidad no regulada y los derechos fundamentales para los hijos biológicos**

			Presunción de paternidad no regulada	Derechos fundamentales para los hijos biológicos
Rho de Spearman	Presunción de paternidad no regulada	Coefficiente de correlación	1.000	,621**
		Sig. (bilateral)		0.000
		N	48	48

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

El tablero 7 exhibe los productos del test de Spearman en relación a la presunción de paternidad no regulada y los derechos fundamentales para los descendientes biológicos en Huaura en el año 2023. Revelando que el factor de relación de Spearman entre la presunción de paternidad no regulada y los derechos fundamentales para los hijos biológicos es 0.621, con un grado significativo bilateral de 0.000, lo que indica una relación positiva fuerte y de significancia entre las dos variables. La presente afirmación respalda la alternativa de que la conjetura de progenitor no está regulada en la unión de hecho obstaculiza los derechos principales de los descendientes hereditarios. La vulneración puede manifestarse en diversas formas, tales como el reconocimiento legal incompleto, el acceso limitado a información biológica, la disparidad en los derechos legales y sociales, los procedimientos judiciales engorrosos, la estigmatización y discriminación social, y la inconsistencia en la implementación de la ley. La falta de conocimiento legal puede obstaculizar el acceso de los menores a los derechos y ganancias fundamentales, mientras que la ausencia de un procedimiento formal de filiación obstaculiza su acceso a información crucial sobre su ascendencia biológica, lo que afecta su desarrollo personal. Además, los menores pueden experimentar

desigualdades en comparación con los hijos nacidos dentro del matrimonio, lo que tiene un efecto negativo en su sentido de pertenencia e identidad. Los largos y costosos trámites judiciales para establecer la paternidad impiden el acceso de los menores a su derecho de identificación, lo que retrasa el acceso del menor a su derecho de identidad. La disparidad y la discriminación social también pueden poseer impactos negativos en su evolución psíquico y social.

### **Hipótesis específico 2**

Ho: La presunción de paternidad en las uniones de hecho no reguladas no transgrede el interés superior del niño

Ha: La presunción de paternidad en las uniones de hecho no reguladas transgrede el interés superior del niño.

***Tabla 8 Test de Spearman entre conjetura de paternidad en la unión de hecho no reguladas transgrede el interés superior del niño***

			Presunción de paternidad en las uniones de hecho	Interés superior del niño
Rho de Spearman	Presunción de paternidad en las uniones de hecho	Coeficiente de correlación	1.000	,706**
		Sig. (bilateral)		0.000
		N	48	48

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

El tablero 8 expone los productos del test de Spearman en relación a la conjetura de progenitores en la unión de hecho no reguladas y el interés superior del infante en Huaura en el año 2023. Evidenciando que el factor de relación de Spearman entre la

presunción de paternidad en uniones de hecho no reguladas y el interés superior del infante es de 0.706, con un grado significativo de 0.000, lo que indica una relación asegurada de significancia para las dos variables. La presunción de paternidad no regulada puede afectar diversos aspectos del ISN, tales como el reconocimiento legal incompleto, el acceso limitado a información biológica, la desigualdad en derechos legales y sociales, procedimientos judiciales engorrosos, estigmatización y discriminación social, y la inconsistencia en la aplicación de la ley. Los menores pueden enfrentar dificultades para acceder a los derechos y beneficios esenciales sin un reconocimiento legal adecuado, mientras que la ausencia de procedimientos formales de filiación limita su acceso a información crucial sobre su ascendencia biológica, lo que afecta su desarrollo personal y psicológico. La desigualdad en derechos y beneficios en comparación con la prole que nació al interior del matrimonio puede tener un efecto negativo en su sentido de pertenencia e identidad en comparación con la prole que nació al interior del matrimonio. Además, los largos y costosos trámites judiciales para establecer la paternidad pueden retrasar el acceso del menor a su derecho de identidad, y la estigmatización y discriminación social pueden dañar su desarrollo social y emocional.

## **CAPITULO V**

### **DISCUSION**

1. El estudio lleva por finalidad determinar si la suposición de paternidad en la unión de hecho transgrede el derecho de identificación de menores, para ello se realizó la constatación de la hipótesis. de lo cual se obtuvo que, la suposición de paternidad en la unión de hecho transgrede al derecho de identidad de menores. Los resultados obtenidos sugieren que la suposición de paternidad en uniones de hecho, al no proporcionar el mismo nivel de reconocimiento legal que el matrimonio, puede conducir a un reconocimiento legal incompleto, acceso limitado a información biológica y desigualdad en sus derechos. Esto tiene un impacto negativo en el derecho de los menores a conocer su identificación hereditaria. Sustentando lo anterior a través de lo encontrado por, Encarnación (2021), que la incidencia del procedimiento de Filiación Extramatrimonial es habitual ya que, la mayoría de los menores que son nacidos extramatrimoniales. Por lo tanto, es preciso protegerlos desde el estado hasta todo organismo reconocido para prevalecer los derechos como principios legales.

Así mismo se halló semejanza con lo expuesto por Prescott y Yuyes (2020), quienes indican que si existe relación directa y de significancia entre las aplicaciones de los numerales 396 y 404 del C. Civil de Perú y los procedimientos que llegan a vulnerar los estatutos de los menores que nacieron fuera del matrimonio de damas casadas.

2. Respecto al objetivo específico uno se logró obtener el siguiente resultado, La conjetura de progenitor no regula la unión de hecho sino los vulnera, asentando los DD. HH hacia la prole por herencia. La falta de conocimiento legal puede obstaculizar el acceso de los menores a los derechos y provechos fundamentales, mientras que la ausencia de un procedimiento formal de filiación obstaculiza su acceso a información crucial sobre su ascendencia biológica. Además, los menores pueden experimentar desigualdades en comparación con la prole nacida al interior del matrimonio.

Sustentándolo también por lo hallado por López (2019) quien explica que las filiaciones son una imagen normativa que se puede modificar en cualquier momento siempre con el fin de defender la integridad de ambas, considerando algunas veces los factores sociales, psíquicos y económicos, basándose en que si por ausencia de no reconocimiento deban, protegérselos porque de por medio está el principio del ISN.

Así mismo, se relaciona con lo obtenido por, Tello (2018), que las filiaciones de Paternidad Extramarital emitido por los jueces de Familia influyen en la vulneración derecho a la identificación y el reconocimiento hereditario sin perjudicar ni negárselo a nadie, menos a aun menor.

3. Por último, sobre el objetivo específico dos se obtuvo que, la conjetura de progenitor en la unión de hecho no reguladas transgrede ISN, tal como establece la norma sobre el interés superior del niño, es un derecho, un principio donde se considere todos los mecanismos que perjudiquen de forma específica a todos los menores de edad, estos deben ser garantizados como derechos fundamentales. Estos resultados tienen relación con lo obtenido por, Licera (2018), que la legislación que existe no protege el principio de igualdad a los menores que



nacieron en las uniones de hecho muy por el contrario trata de manera distinta a los menores que nacieron dentro del matrimonio; es decir, entonces, la conjetura de correlación progenitor-hijo debe ser utilizada también en las uniones sin vínculo matrimonial legal.

## **CAPITULO VI**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

1. La suposición de paternidad en la unión de hecho transgrede el derecho de identidad de menores, esto quiere decir: que al no proporcionar el mismo grado para ser reconocidos legalmente que los hijos nacidos en la unión matrimonial existe desigualdad en sus derechos. Por lo tanto, tiene un impacto negativo en el derecho de los menores a conocer su identificación hereditaria.
2. La conjetura del progenitor no se establece en la unión de hecho, por lo contrario, se llega a vulnerar derechos principales para la prole biológica. Es decir, La falta de conocimiento legal obstaculiza y limita el acceso de los menores a los derechos y las rentabilidades fundamentales, la ausencia de un procedimiento formal de filiación obstaculiza su acceso a la información de sus orígenes ascendentes biológicos.
3. La conjetura del progenitor en la unión de hecho no reguladas transgrede el interés superior del niño, es decir, al no proteger el ISN vulnera toda forma de desarrollo integral de los menores. Por lo tanto, se observa que existe desigualdad en relación con los niños nacidos en uniones matrimoniales.

## **6.2. Recomendaciones**

Al no existir la igualdad de gradualidad en el criterio de reconocer legalmente a la prole nacidos en la unión matrimonial la misma que genera desigualdad en sus derechos. Las autoridades competentes deben legislar en función a la protección a los menores que nacieron de las uniones de hecho.

Dado que, el reconocimiento de progenitor no está reglamentada en la unión de hecho, sino se llega a vulnerar sus derechos principales hacia la prole biológica. Las autoridades deben implementar formas más viables para el reconocimiento de paternidad para evitar procesos engorrosos la cual genera deterioro económico, emocional y familiar.

La conjetura de progenitor en la unión de hecho no reguladas transgrede el ISN del niño, es decir, al no proteger el ISN vulnera toda forma de desarrollo integral de los menores. Por lo tanto, se observa que existe desigualdad en relación con los niños nacidos en uniones matrimoniales.

## REFERENCIAS

### 7.1 Fuentes documentales

Constitución Política del Perú (1993) Congreso Constituyente Democrático

### 7.2 Fuentes bibliográficas

Caballero Romero, A. (2000). Metodología de la Investigación Científica. Diseños con Hipótesis Explicativas. Lima: Udegraf.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. & Baptista Lucio, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5.a Edición). Chile: McGraw-Hill / Interamericana Editores.

Carrasco, S. (2014). Metodología de la investigación científica. (2.<sup>a</sup> ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Cabello C. (2012). El concubinato. Lima: Fondo Editorial PUCP

Manrique, K. (2011). Derecho de familia, la unión de hecho. Lima: Editorial ffecaat EIRL.

Rouillon D. (2010). Bases romanas justinianas del concubinato actual. Lima: Editorial UNMSM.

Cornejo, H. (1999). Derecho Familiar Peruano. Tomo 11, Lima: Editorial Studium.

Arias, F. (2006). El proyecto de investigación: Introducción a la metodología científica. (5.ª ed.). Caracas: Episteme.

Castro P. (2010). La prueba de grupos sanguíneos en la investigación y desconocimiento de la paternidad. Madrid: Editorial Reus.

Bossert, G. y Zannoni, E. (2001). Manual de derecho de Familia. (5.ª ed.). Buenos Aires: Editorial Astrea.

### **7.3 Fuentes hemerográficas**

Famá, M. (2017). Derecho de Familia. Filiación por naturaleza y por técnicas de reproducción humana asistida (1ª ed., P. 29). La Ley. Revista de responsabilidad civil y seguros: publicación mensual de doctrina, jurisprudencia y legislación, ISSN 1666-4590, Año 22, N°. 2, 2020, págs. 225-230

### **7.4 Fuentes electrónicas**

Paucar-Bermejo, F. & Vázquez-Calle, J. (2021). El derecho a la identidad frente a la declaratoria de paternidad (Tesis) Repositorio web <http://dx.doi.org/10.23857/dc.v7i2.1842>  
file:///C:/Users/FCD%20PERU%20SAC/Downloads/Dialnet-ElDerechoALaIdentidadFrenteALaDeclaratoriaDePatern-8231815.pdf

Encarnación Flores, J. J. (2021). Filiación extramatrimonial en la DEMUNA del distrito de Marcará, 2016 – 2020. Huaraz.

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/74762/Encarnaci%C3%B3n\\_FJJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/74762/Encarnaci%C3%B3n_FJJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Prescott & Yuyes (2020), Impugnación de paternidad matrimonial y su vulneración al derecho a la identidad, en el Distrito Judicial de Tumbes. (tesis)  
<http://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/UNITUMBES/2169>

López Vargas, Leslie Stefany. La institución jurídica de filiación del hijo y determinación de la patria potestad en el Centro Poblado de Columna Pasco, 2019 (tesis de grado)  
[http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/2400/1/T026\\_72195782\\_T.pdf](http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/2400/1/T026_72195782_T.pdf)

Tello, R. Y. (2018). El Proceso de Filiación de la paternidad extramatrimonial y el derecho a la identidad en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2016. Obtenido de Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad de Huanuco:  
<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1081/TELLO%20LOARTE%2C%20Roc%3ADo%20Yessica.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Licera (2018) “El principio de igualdad en la regulación de la presunción de paternidad en el Perú” (Tesis)  
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/41510?show=full>

(Corte Internacional de Derechos Humanos; Caso Gelman vs. Uruguay; Sentencia del 24/02/2011; número 122). <https://agendaestadodederecho.com/el-caso-gelman-vs->

uruguay/#:~:text=La%20sentencia%20de%20fondo%20(24,)%2C%20su%20investigaci%C3%B3n%20y%20sanci%C3%B3n.

Zavala, S. (1991). Las presunciones en el Derecho civil, (tesis para optar el grado de magíster en Derecho con mención en Derecho civil, Pontificia Universidad Católica del Perú PUCP, Lima). Recuperada de file:///C:/Users/Leslie/Downloads/DialnetLasPresuncionesEnElDerechoCivil-5084567.pdf

## **ANEXOS**



## LA SUPOSICIÓN DE PATERNIDAD EN LAS UNIONES DE HECHO Y LA TRASGRESIÓN AL DERECHO DE IDENTIDAD DE MENORES HUAURA 2023

**Instrucciones:** Por favor indique hasta qué punto se encuentra de acuerdo con “La suposición de paternidad en las uniones de hecho y la transgresión al derecho de identidad de menores Huaura 2023”. Marque con una (X) la opción que considere pertinente, siguiendo la escala que se indica a continuación:

Nunca	Casi nunca	Algunas veces	Casi siempre	Siempre
1	2	3	4	5

<b>SUPOSICIÓN DE PATERNIDAD EN LAS UNIONES DE HECHO</b>									
<b>DIMENSIÓN 1: DERECHO A FILIACIÓN</b>					5	4	3	2	1
	1. La afiliación es un derecho que tiene toda persona para identificarse ante los demás Considera que el derecho a la filiación permite que los menores conozcan sus orígenes biológicos								
	2. Considera que con la legislación los menores logran alcanzar su derecho a un nombre								
	3. Considera que existen menores que aún no son reconocidos por sus padres biológicos								
<b>DIMENSIÓN 2: PROCESO DE FILIACIÓN</b>									
	4. Considera que para no vulnerar el derecho al nombre del menor la filiación no necesariamente debe realizarse a través de un proceso judicial								
	5. Considera que la prueba de ADN es necesario para otorgar el reconocimiento de paternidad extramatrimonial								
	6. Considera que los jueces al momento de sentenciar valoran eficazmente la presunción de paternidad								
	7. Considera que los jueces al momento de sentenciar valoran el derecho a la identidad del menor								
					5	4	3	2	1

## TRASGRESIÓN AL DERECHO DE IDENTIDAD DE MENORES

<b>DIMENSIÓN 1: VERDAD BIOLÓGICA</b>		<b>5</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>1</b>
	8. Considera que el niño tiene derecho a conocer su verdadera identidad Biológica					
	9. Considera que, si el menor conociendo su verdadera identidad biológica gozará de iguales derechos					
	10. Considera que con la filiación fuera del matrimonio garantiza la verdad Biológica del menor					
	11. Considera que cuando el menor conoce su verdad biológica alcanza su derecho a la identidad					
	12. ¿Considera que los hijos extramatrimoniales son discriminados por no tener igual de derechos					
	13. Considera que los hijos extramatrimoniales son mal vistos en la sociedad					
<b>DIMENSIÓN 2: INTERES SUPERIOR DEL NIÑO</b>		<b>5</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>1</b>
	14. Considera que en la sociedad peruana existen niños y adolescentes que fueron reconocidos por sus padres biológicos					
	15. Considera usted que se vulnera derecho de un niño cuando no conoce su identidad biológica					
	16. Considera que la legislación peruana contribuye a concretar el derecho a la identidad del menor					
	17. Considera que los niños extramatrimoniales tienen los mismos derechos que los matrimoniales					

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLE	METODO Y DISEÑO	POBLACION Y MUESTRA
<p><b>Problema General</b></p> <p>¿La suposición de paternidad en las uniones de hecho transgrede al derecho de identidad de menores Huaura 2023?</p> <p><b>Problemas Específicos</b></p> <p>¿La presunción de paternidad no regulada en las uniones de hecho vulnera derechos fundamentales para los hijos biológicos?</p> <p>¿La presunción de paternidad en las uniones de hecho no reguladas transgrede el interés superior del niño?</p>	<p><b>Objetivo General</b></p> <p>Determinar si la suposición de paternidad en las uniones de hecho transgrede al derecho de identidad de menores Huaura 2023</p> <p><b>Objetivos Específicos</b></p> <p>Describir si presunción de paternidad no regulada en las uniones de hecho vulnera derechos fundamentales para los hijos biológicos</p> <p>Explicar si la presunción de paternidad en las uniones de hecho no reguladas transgrede el interés superior del niño</p>	<p><b>Hipótesis general</b></p> <p>La suposición de paternidad en las uniones de hecho transgrede al derecho de identidad de menores Huaura 2023</p> <p><b>Hipótesis específico</b></p> <p>La presunción de paternidad no regulada en las uniones de hecho vulnera derechos fundamentales para los hijos biológicos</p> <p>La presunción de paternidad en las uniones de hecho no reguladas transgrede el interés superior del niño</p>	<p><b>VARIABLE 1:</b></p> <p>Suposición de paternidad en unión de hecho</p> <p><b>VARIABLE 2:</b></p> <p>Derecho a la identidad</p>	<p><b>Tipo de investigación</b></p> <p>Aplicada</p> <p><b>Nivel de investigación</b></p> <p>Descriptiva correlacional.</p> <p><b>Diseño:</b></p> <p>No Experimental – transversal.</p> <p><b>Enfoque:</b></p> <p>Mixto</p>	<p><b>POBLACION</b></p> <p>75 abogados de familia que llevaron procesos de filiación</p> <p><b>MUESTRA</b></p> <p>La muestra estará constituida por 63 abogados de familia que llevaron procesos de filiación</p>

## ANEXO BASE DE DATOS

SUPOSICIÓN DE PATERNIDAD EN LAS UNIONES DE HECHO	DERECHO A FILIACIÓN	p1	p2	p3	p4	PROCESO DE FILIACIÓN	p4	p5	p6	p7	TRASGRESIÓN AL DERECHO DE IDENTIDAD DE MENORES	VERDAD BIOLÓGICA	p8	p9	p10	p11	p12	p13	INTERES SUPERIOR DEL NIÑO	p14	p15	p16	p17
33	19	5	5	4	5	14	4	4	1	5	31	21	2	4	5	2	3	5	10	3	2	3	2
25	12	3	3	3	3	13	5	3	3	2	28	16	3	2	2	2	4	3	12	5	1	3	3
23	15	3	4	4	4	8	2	3	2	1	33	17	2	4	2	1	5	3	16	5	4	3	4
16	7	4	1	1	1	9	4	1	1	3	30	19	5	3	5	1	3	2	11	1	4	1	5
17	8	4	1	1	2	9	2	1	2	4	34	23	2	2	4	5	5	5	11	5	2	1	3
26	9	2	3	1	3	17	5	2	5	5	25	14	4	2	1	2	3	2	11	2	3	1	5
24	13	2	5	3	3	11	3	1	2	5	30	19	4	4	4	5	1	1	11	5	2	2	2
30	16	5	3	5	3	14	4	2	5	3	31	18	3	2	4	2	2	5	13	4	5	3	1

24	13	2	4	4	3	11	1	5	1	4	34	21	2	1	4	5	5	4	13	2	5	2	4
21	10	1	5	3	1	11	2	4	2	3	24	12	1	3	3	3	1	1	12	2	3	5	2
30	14	5	3	5	1	16	3	4	4	5	33	19	4	2	5	1	2	5	14	3	1	5	5
29	17	4	5	3	5	12	3	3	4	2	33	20	5	5	1	4	4	1	13	2	1	5	5
23	13	5	4	1	3	10	3	1	4	2	21	8	1	1	2	1	2	1	13	3	2	4	4
29	17	5	5	5	2	12	3	1	3	5	31	23	3	5	3	5	5	2	8	1	2	3	2
19	14	3	3	4	4	5	1	1	1	2	30	21	4	4	1	3	5	4	9	2	3	3	1
20	11	2	5	2	2	9	1	3	1	4	31	23	5	5	5	2	2	4	8	1	1	2	4
28	15	5	5	4	1	13	5	5	1	2	24	15	4	2	2	5	1	1	9	1	2	3	3
29	15	3	5	3	4	14	3	5	3	3	36	22	3	5	3	5	3	3	14	3	5	3	3
21	10	2	1	5	2	11	2	1	5	3	25	14	2	1	2	1	5	3	11	2	1	5	3
26	12	4	4	1	3	14	4	4	1	5	36	22	4	4	4	4	1	5	14	4	4	1	5
28	16	2	4	5	5	12	2	4	5	1	30	18	2	4	2	4	5	1	12	2	4	5	1
15	9	1	3	1	4	6	1	3	1	1	16	10	1	3	1	3	1	1	6	1	3	1	1
27	15	4	2	5	4	12	4	2	5	1	30	18	4	2	4	2	5	1	12	4	2	5	1
20	10	2	1	3	4	10	2	1	3	4	23	13	2	1	2	1	3	4	10	2	1	3	4
23	11	3	5	1	2	12	3	5	1	3	32	20	3	5	3	5	1	3	12	3	5	1	3
30	13	5	4	3	1	17	5	4	3	5	43	26	5	4	5	4	3	5	17	5	4	3	5

30	14	4	4	3	3	16	4	4	3	5	40	24	4	4	4	4	3	5	16	4	4	3	5
35	17	4	4	5	4	18	4	4	5	5	44	26	4	4	4	4	5	5	18	4	4	5	5
25	12	4	3	4	1	13	4	3	4	2	33	20	4	3	4	3	4	2	13	4	3	4	2
19	10	2	1	4	3	9	2	1	4	2	21	12	2	1	2	1	4	2	9	2	1	4	2
16	9	1	1	2	5	7	1	1	2	3	16	9	1	1	1	1	2	3	7	1	1	2	3
19	10	3	2	3	2	9	3	2	3	1	23	14	3	2	3	2	3	1	9	3	2	3	1
30	15	4	2	4	5	15	4	2	4	5	36	21	4	2	4	2	4	5	15	4	2	4	5
28	13	1	4	5	3	15	1	4	5	5	35	20	1	4	1	4	5	5	15	1	4	5	5
26	13	3	3	2	5	13	3	3	2	5	32	19	3	3	3	3	2	5	13	3	3	2	5
32	18	5	4	4	5	14	5	4	4	1	37	23	5	4	5	4	4	1	14	5	4	4	1
28	12	2	4	5	1	16	2	4	5	5	38	22	2	4	2	4	5	5	16	2	4	5	5
32	16	5	1	5	5	16	5	1	5	5	38	22	5	1	5	1	5	5	16	5	1	5	5
24	12	3	2	2	5	12	3	2	2	5	29	17	3	2	3	2	2	5	12	3	2	2	5
30	15	3	5	2	5	15	3	5	2	5	38	23	3	5	3	5	2	5	15	3	5	2	5
28	14	4	1	4	5	14	4	1	4	5	33	19	4	1	4	1	4	5	14	4	1	4	5
22	13	1	2	5	5	9	1	2	5	1	21	12	1	2	1	2	5	1	9	1	2	5	1
17	8	4	1	2	1	9	4	1	2	2	23	14	4	1	4	1	2	2	9	4	1	2	2
31	14	4	4	4	2	17	4	4	4	5	42	25	4	4	4	4	4	5	17	4	4	4	5

31	16	3	3	5	5	15	3	3	5	4	36	21	3	3	3	3	5	4	15	3	3	5	4
26	14	2	5	3	4	12	2	5	3	2	31	19	2	5	2	5	3	2	12	2	5	3	2
27	14	5	3	4	2	13	5	3	4	1	34	21	5	3	5	3	4	1	13	5	3	4	1
21	11	3	2	1	5	10	3	2	1	4	25	15	3	2	3	2	1	4	10	3	2	1	4

